



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Cancelación de Registro Civil de Nacimiento N° 3
Demandante	Jennymar Julieth Rodríguez Jaimes
Radicado	No. 05001 31 10 010 2022 – 00527 00
Sentencia	22
Decisión	Cancela Registro.

La señora **JENNYMAR JULIETH RODRIGUEZ JAIMES**, presenta solicitud de cancelación de registro civil de nacimiento.

Atendiendo el precedente fijado por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 25 de julio de 2017; y, como quiera que no hay práctica probatoria pendiente, se proferirá sentencia con los documentos que reposan en el expediente.

SÍNTESIS FÁCTICA

Los hechos de la demanda dan cuenta que, la señora Rodríguez Jaimes nació en el estado de Táchira Venezuela, el día 9 de mayo de 2000, nacimiento que fue atendido en el Centro Médico Cruz Roja. En el acta de nacimiento del municipio de Bolívar reposa la partida de nacimiento Nro. 507, y que es hija de Jenny Luis Rodríguez Arias, con cedula Nro. 13.929.023 y de Maryury Clare Jaimes Albarracín, con cedula Nro. 60.412.600. El padre de la citada procedió a registrarla en la Registraduría Nacional del estado civil en Villa Rosario Norte de Santander (Colombia) bajo el NUIP N4Y 0251091 e indicativo serial 30103254 con lugar de nacimiento en Rosario Norte de Santander Colombia, aspecto que no es cierto como lo evidencian los hechos primero y segundo. Con posterioridad a este registro se realizó un nuevo registro, esta vez una constancia de nacimiento bajo código de planilla 105 con número de acta de nacimiento 507 y con fecha de registro del 2 de abril de 2002. Constanza de nacimiento con los datos correctos. La señora Rodríguez Jaimes, acudió a la Registraduría Nacional del estado civil en

Medellín, donde le manifestaron que no podía sacar la cedula colombiana por que tenía el registro en Venezuela, y esta no desea perder su verdadera identidad y filiación, esto es la que acredita como venezolana de nacimiento.

Se pretende entonces con la demanda que se cancele el registro civil de nacimiento identificado con NUIP NAY 0251091 e indicativo serial 30103254 de JENNYMAR JULIETH RODRIGUEZ JAIMES, con fecha de inscripción 5 de julio de 2000 en la Registraduría de Villa Rosario Norte de Santander.

Que como consecuencia de la cancelación del registro civil de nacimiento se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para los trámites acorde a su competencia.

Se procede entonces a proferir la decisión de fondo, misma que encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

El título IX del Decreto Ley 1260 de 1970 se encarga de regular lo concerniente a la forma y circunstancias en que pueden llevarse a cabo las modificaciones y correcciones al registro civil de las personas. Así entonces, se establece que las inscripciones en el estado civil sólo pueden ser alteradas en virtud de una decisión judicial, o de conformidad con los procedimientos establecidos en el mencionado Decreto; y, solamente pueden solicitar la rectificación o corrección de un registro, las personas a las cuales se refiere éste.

El artículo 96 de la constitución colombiana consagra dos criterios para adquirir la nacionalidad, el primero de ellos es por nacimiento que son las personas nacidas en el territorio nacional, o que al menos uno de los padres sea nacional colombiano o que siendo hijos de padres extranjeros, por lo menos uno de sus padres se encuentre domiciliado en Colombia al momento del nacimiento; igualmente será colombiano por nacimiento los hijos de padre o madre colombianos nacidos en el extranjero; y el segundo es por adopción, que consiste en los extranjeros que solicitan y obtienen carta de naturalización, los latinoamericanos domiciliados en Colombia con autorización del gobierno, y los

miembros de los pueblos indígenas que comparten territorio fronterizo según tratados públicos.

De conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política, el legislador debe regular lo relativo al estado civil de las personas.

En el presente caso se solicita la cancelación del registro civil de nacimiento de Villa Rosario Norte de Santander; y que como consecuencia de esa decisión, se tenga como válido el registro de nacimiento del Municipio de Bolívar, el cual corresponde a San Antonio de Táchira Venezuela.

La interesada, según la información brindada por ésta, manifiesta que tiene dos registros civiles de nacimiento de los cuales el primero se registró de forma correcta donde se hace constar que la demandante nació en el Municipio de San Antonio estado de Táchira el 9 de mayo de 2000 y que es hija de JENNY LUIS RODRIGUEZ ARIAS, identificado con la cedula de identidad Nro. 13.929.023 de la República Bolivariana de Venezuela y MARYURY CLARE JAIMES ALBARRACIN, identificada con la cedula de ciudadanía Nr. 60.412.600; y el segundo en la Registraduría Nacional del estado civil (Colombia) en Villa del Rosario Norte de Santander, registro que está bajo número único de identificación personal NUIP N4Y 0251091 e indicativo serial 30103254 con lugar de nacimiento en Rosario Norte de Santander Colombia, lo que no es cierto.

Lo anterior, también fue corroborado con el acta de nacimiento 507 aportado del Municipio de Bolívar.

Motivo por el cual queda claro para el despacho que la señora JENNYMAR JULIETH RODRIGUEZ JAIMES, nació en el Municipio de San Antonio estado de Táchira de la República Bolivariana de Venezuela.

Por ello resulta viable acceder a las pretensiones de la demanda, ordenando la cancelación del Registro Civil de Nacimiento de la señora JENNYMAR JULIETH RODRIGUEZ JAIMES, obrante en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villa del Rosario Norte de Santander, bajo el indicativo serial No. 30103254 y NUIP N4Y 0251091, hecho registrado el 2 de abril de 2002.

Se expedirán las copias auténticas de esta decisión, luego de lo cual se archivará el proceso, previa desanotación de su registro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO.- ORDENAR a la Registraduría Nacional en Villa Rosario Norte de Santander, la cancelación del registro civil de nacimiento de la señora JENNYMAR JULIETH RODRIGUEZ JAIMES, bajo el indicativo serial No. 30103254 y NUIP N4Y 0251091, con fecha de inscripción 5 de julio de 2000.

SEGUNDO.- Oficiese a la Registraduria Nacional del Estado Civil comunicándole lo decidido.

TERCERO: Expídanse las copias auténticas pertinentes y cumplido lo anterior, archívese el proceso, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez